

Día 13 de septiembre.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta y quedó enterado el soberano Congreso de tres oficios del ministerio de relaciones. Uno avisando el recibo de la representación que dirigió al Congreso el pueblo de San Juan Bautista de Subtiaba en Guatemala, quejándose de la prisión que sufre su alcalde. Otro sobre haber recibido el expediente promovido por D. Juan José Elorriaga en solicitud de que el ayuntamiento del Parral le dé una satisfacción pública. Y otro que también es recibo de 140 ejemplares de los números 38, 39 y 40 de las actas impresas del Congreso.

Se leyó para su discusión un dictámen de la comisión eclesiástica sobre una proposición del sr. Bustamante (D. Carlos) pidiendo que el soberano Congreso usara del derecho de protección ó tuición en favor de cuatro religiosas del convento de Santa Catalina de Sena, mandándolas trasladar en calidad de depósito al convento de Jesús María para libertarlas de los insultos de su prelado el devoto provincial de Santo Domingo. La comisión informa que no toca el conocimiento de este asunto al Congreso, y que por tanto las religiosas pueden ocurrir adonde corresponda. Así se acordó.

Se leyó y mandó dejar sobre la mesa un dictámen de las comisiones de constitución, justicia, y negocios eclesiásticos sobre la proposición del sr. Arguelles para abolir la diferencia de castas que se hace aun en los libros parroquiales, y otros documentos públicos. Las dos primeras comisiones consultan que se apruebe la proposición: y la última que se reserve para cuando se haga el arreglo de aranceles parroquiales y de diezmos.

Estando presente el secretario de justicia, se leyó para su discusión el siguiente dictámen:

«Señor:

Las comisiones unidas de constitución y legislación han visto el proyecto de ley propuesto por el consejo de estado en consulta de 3 del corriente,

comunicada á V. Sob. de órden de S. M. por el ministerio de relaciones.»

«En ella dice el consejo, que el entorpecimiento en la administración de justicia, los robos, los homicidios, los asesinatos, los vándidos que asaltan á los caminantes, los desórdenes que turban la tranquilidad, la falta de castigo, y la impunidad como autorizada, hacen ver, que la administración de justicia está paralizada, que no hay jueces, que no hay tribunales, que no hay justicia, que los delitos han llegado al punto de que para su remedio no bastan los tribunales establecidos: propone para ocurrir á tamaños males un nuevo sistema de justicia criminal; y fijando este sistema, consulta para que se eleven á ley los artículos siguientes: 1. Que haya en esta corte y en las capitales de provincia un tribunal especial, compuesto de dos oficiales del ejército y un letrado, nombrado por el Emperador. 2. Que este tribunal, conozca exclusivamente ó á prevención con los demás jueces, del crimen de conspiración contra el estado, y á prevención con los mismos jueces, de los otros delitos de hurto, heridas, y homicidios. 3. Que las apelaciones sean para el capitán general de la provincia y que este pronuncie sentencia oyendo el dictámen del auditor especial que nombre al efecto. 4. Que se ejecute la sentencia de segunda instancia, si fuere conforme con la de la primera; y se pase al tribunal de guerra en el caso de no serlo. 5. Que se suspenda el cumplimiento de los artículos 287, 293, 295, 299 y 300 de la constitución española. 6. Que haya en esta corte un gefé (con el nombre que el Emperador quiera darle) encargado únicamente de velar la seguridad pública y ejercer la mas activa policia.»

«Las comisiones reconocen el celo que ha propuesto estos artículos, y no dudan del que distingue al consejo primero del Imperio. Pero extendiendo la discusión á todos los puntos que debia abrazar y meditándolos con el detenimiento que exige su importancia, han deducido por resultado preciso que el proyecto de ley que se propone parece. 1. Contrario á los principios luminosos de los autores que han escrito con mas filosofía. 2. Contrario á la opi-

nion pública que deben respetar los gobiernos. 3. Contrario á la constitución española que se ha mandado observar hasta que se publique la del imperio. 4. Contrario á la razón que debe ser la legisladora de los pueblos. 5. Contrario á los intereses de la nación mexicana en la posesión actual en que se halla.»

I. «La creación de tribunales especiales, el nombramiento de comisiones para juzgar asuntos determinados, la suspensión de formalidades necesarias en los procesos, han sido siempre desaprobadas por los publicistas de juicio»

«En Turquía, dice Montesquieu (1) donde merecen tan poca consideración la fortuna, la vida y el honor de los vasallos se administra pronta justicia de una manera ú otra, porque el modo de terminar un proceso es indiferente, con tal que se termine.... Pero en los gobiernos moderados donde merece consideración la cabeza del menor ciudadano, no se le quita el honor y propiedad, sino despues de largo exámen; no se le priva de la vida sino cuando la misma patria la ataca; y no la ataca la patria sino permitiéndole todos los medios posibles de defensa.»

«En las repúblicas y en las monarquías los trámites ó formalidades judiciales se aumentan en proporción de la consideración que merecen el honor, la propiedad y la vida de los ciudadanos....»

«Toda creación de tribunales extraordinarios, dice Benjamin Constant, (2) y cualquiera suspensión de fórmulas; se oponen absolutamente á la constitución.... Las fórmulas son una salvaguardia; el abreviar ó destruir esta salvaguardia es una pena, y si se impone á un acusado se da á entender que es criminal antes del juicio.... Si las fórmulas son inútiles, no deben conservarse en los procesos ordinarios; y

(1) *Sprit des lois lib. VI cap. II.*

(2) *Curso de política constitucional tit. 15.*

«si son necesarias, no deben suprimirse en los procesos mas importantes.... Antes de tener á alguno por ladrón, asesino, ó conspirador, es necesario acreditar hechos, y las fórmulas son los medios de hacerlos constar.... Si la precipitación (en la administración de justicia) no tiene peligros, los procedimientos lentos (en los procesos ordinarios) son superfluos; y si estos no lo son, la precipitación es peligrosa.... Privar á un ciudadano del beneficio de sus jueces naturales, es imponerle una pena.... Cuando se crearon en Francia comisiones militares para juzgar á los conspiradores, no hubo en la sucesión de circunstancias individuo alguno con poder bastante para creerse á cubierto.... Los terroristas fueron obligados á comparecer en mayo de 1795: los realistas en octubre del mismo, y la misma escena se repitió en el año siguiente.... ¿Quién podrá negar que hubiera sido mejor que todos los partidos hubiesen sido juzgados en doscientos tribunales ordinarios....»

2 «La jurisdicción ordinaria, deprimida en los siglos oscuros, tiene á su favor en este de luz la fuerza enérgica del poder moral. Es ya general la opinión de los pueblos iluminados. Todos miran con horror el establecimiento de tribunales especiales: todos ven en la jurisdicción ordinaria la institución mas antigua en el órden judicial, la creación mas sublime para prevenir divisiones y consolidar la base grande de la unidad.»

«Las constituciones de Francia declararon como artículo fundamental, que ningun ciudadano puede ser privado del derecho de ser juzgado por sus jueces ordinarios; y cuando Bonaparte estableció tribunales especiales, la nación entera reclamó su establecimiento.»

«En España hubo sobre este punto idéntica opinión; y obra de esta opinión fue el artículo constitucional que prohibe juzgar á un ciudadano por comisiones, y manda que todos sean sentenciados por el tribunal competente, designado precisamente por la ley. Las circunstancias de España han sido mas críticas que las de México: el sistema

constitucional se veía amenazado por las maquinaciones de enemigos interiores, y por las fuerzas de naciones extranjeras: dos veces, en dos legislaturas diversas se pidió, que con arreglo al artículo 308 de la constitucion se suspendieran algunas de las formalidades prescriptas para el arresto de los ciudadanos; y otras tantas se negaron las órtes á hacer uso de aquella facultad. Se multiplicaron el año anterior las maquinaciones; llegó el caso de haber cuadrillas de facciosos contra el sistema constitucional, contra la seguridad del estado, contra la persona del rey; y sin embargo de esto no suspendieron las órtes los artículos, cuya suspension dice el consejo de estado, ni acordaron los tribunales especiales que propone el mismo consejo. Decretaron que los facciosos de aquella especie, siendo sorprendidos por alguna partida de tropa, destinada expresamente á su persecucion, fuesen juzgados militarmente en consejo ordinario de oficiales; y este caso es absolutamente distinto del presente que llama la atencion."

"Portugal ha sido convencido de los mismos principios: Nápoles comenzaba á declararlos cuando la fuerza hizo callar á sus legisladores: las constituciones de la otra América, no establecen tribunales especiales: la voz de Goatemala, fué general contra la junta ó tribunal de vigilancia y proteccion que se creó primero, y contra la superintendencia de esta policia que se pensó establecer despues. El gobierno español que no era tan liberal como debe serlo el de la América independiente, oyó los reclamos del ayuntamiento de aquella capital, y mandó respetar la jurisdiccion ordinaria. En esta córte se creó en la época anterior la junta de seguridad, y México llora todavia el establecimiento de aquella junta."

3. "La constitucion española, que es por ahora nuestra carta fundamental, no permite dudas en este punto."

"Dice en el artículo 241: "Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso que serán uniformes en todos los tribunales; y ni las órtes, ni el rey podrán dispensarlas: En el 247. Ningun español podrá ser juzgado en

causas civiles ni criminales por ninguna comision, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley. En el 248. En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas. En el 309. Para el gobierno interno de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos de alcaldes, regidores y síndico, y presididos por el jefe político. En el 321. Estará á cargo de los ayuntamientos auxiliar al alcalde en todo lo que pertenece á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservacion del orden público."

"La constitucion no permite ni á las órtes, ni al rey, dispensar el orden y formalidades de los juicios que señalan las leyes; y el orden y formalidades que el consejo de estado juzgue necesario suspender, son las mismas que designa la ley fundamental."

"La constitucion prohíbe que los ciudadanos sean juzgados por comisiones; y en el proyecto se propone que lo sean por comisiones militares compuestas de dos oficiales del ejército nombrados por S. M. I."

"La constitucion manda que los ciudadanos sean juzgados por el tribunal determinado por la ley: ella misma declara que los tribunales deben ser los juzgados de letras, las audiencias y el tribunal supremo de justicia; y en el proyecto se dice que los ciudadanos sean sentenciados por los oficiales del ejército, los capitanes generales y el tribunal de guerra."

"La constitucion quiere que no haya mas que un solo fuero para toda clase de personas: quiere que todos los ciudadanos á excepcion de los eclesiásticos y militares, estén sujetos y sean juzgados por la jurisdiccion ordinaria; y en el proyecto se estima conveniente que los ciudadanos sean sentenciados por una jurisdiccion militar de nueva creacion."

"La constitucion no establece para conservar el orden y asegurar la persona y bienes de los vecinos, otras autoridades que el jefe político, los alcaldes y ayuntamientos, y en el proyect-

se juzga precisa para el mismo objeto la creacion de un nuevo gefe con el nombre que quiera darle el Emperador."

"La constitucion aumenta segun la poblacion respectiva el número de regidores: quiere que estos auxilien á los alcaldes: se manda en orden posterior que para las rondas acompañen á los regidores los militares que no están en servicio activo: todos estos funcionarios bastan, habiendo celo, para mantener el orden; y en el proyecto se cree necesario el establecimiento de otro gefe con facultades que no se expresan."

"El artículo 178 de la constitucion, dice: que las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados asuntos. Pero uno de los autores mas sabios de la constitucion (1) manifestó que aquel artículo hablaba de los asuntos que no podian ser decididos por la jurisdiccion ordinaria; y ninguno será capaz de afirmar que las causas de hurto, homicidio y conspiracion, no puedan ser determinadas por ella. Las leyes no han decidido que haya comisiones militares: se está trabajando nuestra constitucion política, y mientras no se forme y publique, dicta la razon que se respete á los tribunales establecidos."

El artículo 308 autoriza á V. Sob. para suspender algunas de las formalidades prescriptas para el arresto de los delincuentes, si en circunstancias extraordinarias lo exijiere la seguridad del estado. Pero aquel artículo no debe extenderse á las formalidades absolutamente esenciales en un juicio; á aquellas formalidades que derivadas de los derechos sagrados del hombre, no pueden suspenderse sin hollar los mismos derechos; y de esta clase es la primera, cuya suspension propone el consejo de estado: de esta clase es la que exige justificacion sumaria antes de privar á un ciudadano de su libertad y mandarle á una carcel. El artículo habla para aquellas circunstancias espantosas en que la seguridad del estado se vé en riesgo inminente; y las comisiones creen que felizmente no ha llegado hasta ahora un acto tan funesto. El

(1) D. Agustin Argüelles.

mismo consejo de estado despues de haber referido las noticias tristes que dice haberse difundido por los enemigos del orden, añade "que afortunadamente los hechos han sido desmentidos." Si ha habido, como expresa, conspiraciones contra el gobierno, la jurisdiccion ordinaria interesada en que no las haya, sabrá proceder contra los reos; y si los jueces, olvidando sus deberes, miran con indiferencia lo que tiene mas derecho á su atencion, la ley de responsabilidad, la ley que castiga á los malos jueces, es la que debe cumplirse para justo escarmiento."

4 "Las comisiones creen que no se ha formado un estado comparativo del número de hurtos, homicidios y asesinatos que se cometian antes de nuestra independencia, y de los que en igual espacio de tiempo se hayan perpetrado despues de ella. Suponen sin embargo, que se han aumentado los delitos, porque en las trasmisiones delicadas de un gobierno á otro, crece comunmente la licencia, se divide la opinion y se multiplican los vicios. Pero no se avanzarán á decir que no hay jueces, que no hay tribunales, que no hay justicia, que la impunidad está autorizada. No piensan que sea tan triste el cuadro de este imperio; y aun en el caso de serlo, son otras las medidas que corresponderia dictar."

"Si no hubiera administracion de justicia, seria precisamente por una de dos causas: ó porque los jueces no quisiesen administrarla, ó porque su número no bastase para tantos crímenes. En el primer caso no deberian ser depuestos los que existen, y nombrarse otros en su lugar: en el segundo, deberia aumentarse su número hasta ponerlo en la proporcion que exija la multiplicacion de crímenes. Pero quitar la jurisdiccion en los delitos mas graves á los magistrados y jueces á quienes la dá la constitucion, y trasladarla á oficiales del ejército que la ley no ha reconocido por jueces, seria providencia sensible á una nacion que vé comou no de sus derechos mas preciosos el de ser juzgado por sus jueces ordinarios."

"Son grandes las diferencias que distinguen uno de otro el sistema que establece la constitucion, y el que presen-

ta el proyecto de ley. En el sistema de la constitucion, hombres instruidos en la ciencia legislativa, son los que deben ser jueces de primera instancia; y en el sistema del proyecto de ley, militares que no han cultivado aquella ciencia, son los que deben administrar justicia. En el sistema de la constitucion, no hay círculo dilatorio: un mismo individuo piensa, decreta y sentencia; y en el sistema del proyecto de ley debe haber dilaciones: un asesor piensa, y dos jueces firman. En el sistema de la constitucion, magistrados envejecidos en el estudio de las leyes, deben ser los jueces de apelacion; y en el sistema del proyecto de ley, capitanes generales que no han hecho aquel estudio, deben ser los jueces de alzadas. En el sistema de la constitucion son llamados á decidir con arreglo á derecho, los que desde sus primeros años se han ocupado en estudiar derechos; y en el sistema del proyecto de ley son propuestos para determinar conforme á derecho, los que solo han cultivado la ciencia de la fuerza armada. En el sistema de la constitucion, ningun ciudadano puede ser preso sin que preceda informacion sumaria de cargo, que merezca pena corporal; y en el sistema del proyecto de ley los ciudadanos pueden ser arrojados á una carcel sin justificacion sumaria de delito. En el sistema de la constitucion, un alcaide no puede recibir preso á ningun ciudadano, si no se le presenta copia del auto en que conste el motivo, ó causa de la prision; y en el sistema del proyecto de ley puede un alcaide admitir á todos los que se le manden presos sin manifestarse el auto motivado de su prision. En el sistema de la constitucion no puede ser llevado á la carcel el ciudadano que dé fiador en los casos en que la ley permite la fianza; y en el sistema del proyecto de ley, deben ir á la carcel aun los ciudadanos que den fianza en los casos que permite la ley. En el sistema de la constitucion, el juez y el alcaide que no obra del modo iddicado, deben ser castigados como reos de detencion arbitraria y en el sistema del proyecto de ley, no se les debe castigar aun en el caso de que no procedan como manda la ley. En el sistema de la constitucion, dentro de veinte y cuatro horas debe manifestarse al tratado como reo la causa de su prision y el nombre de su

acusador; y en el sistema del proyecto de ley, no se debe manifestar al tratado como reo, ni el motivo de su prision, ni el nombre de quien le haya acusado.»

«Si la legislacion es una ciencia del cálculo moral, y el legislador antes de elevar á ley un proyecto debe contar los bienes y males que puede producir, el paralelo de uno y otro sistema, parecerá sin duda decisivo.»

«Es mayor la suma de males que la de bienes en el proyecto que se propone. Creados los tribunales militares, y establecido el gefe de policía, se gravaría á la hacienda nacional con multitud de sueldos que no son necesarios ni pueden cubrir las cajas: sería viva la sensacion en todos los funcionarios de la jurisdiccion ordinaria, en los ayuntamientos de los pueblos, y en los ciudadanos que no quieren ser privados de sus jueces: se alarmarian todas las provincias á vista de una institucion desconocida en las leyes: se multiplicarian las delaciones misteriosas, las acusaciones secretas: desaparecería la confianza y se cortarían los vínculos de la sociedad: brotarían las sospechas: renacerían los odios y resentimientos: los enconos y venganzas: se irritarian los partidos, y se dividiría la sociedad en muchas sociedades: se haría odiosa á la clase importante de militares, instituida, no para administrar justicia, sino para defender al estado: se indispondría al pueblo contra ellos viendo que sus manos eran las que arrestaban, procesaban y castigaban: las sentencias falladas por individuos, cuyo nombre presenta en la opinion del vulgo la idea de fuerza, tendrían en el concepto del mismo vulgo caracter distintivo del que habrían, siendo pronunciadas por jueces no militares: la nacion llegaría á ponerse en un estado violento, y las consecuencias podrían al fin ser tristes y funestas.»

«No son las comisiones las que lo dicen. Los que han sabido observar la marcha de las sociedades: los que han escrito lejos del interés en el silencio de sus gabinetes, son los que han manifestado, que los tribunales especiales multiplican los males en vez de prevenirlos. Son diversos en la historia de

las naciones los hechos que lo atestatan recientes: los que ofrece la de España en los años corridos desde que se anuló la constitucion, hasta que fué restablecida; y dolorosos los que presenta la de América desde que comenzó á conocer sus derechos.»

5. «México despues de tres siglos proclamó al fin los suyos; se declaró independiente del gobierno antiguo que le regía, y trata de consolidar el nuevo que ha de administrarla.»

«Es delicada la posicion en que se halla. Es preciso que el nuevo gobierno tenga todo el crédito que debe haber en el regimen naciente de un pueblo: es necesario que las instituciones del nuevo sistema sean mas benéficas que las del antiguo.»

«Si se priva á las audiencias y jueces de la jurisdiccion que han recibido de la ley, y se establecen en su lugar tribunales especiales, compuestos de militares: si se suspenden los artículos de constitucion que protejen mas los derechos del hombre, y para apoyar este nuevo sistema se hacen cuadros funestos pintados á la córte y sus provincias sin jueces, sin tribunales, sin justicia; las consecuencias podrían ser aun mas tristes. Se diría que la nacion está en anarquía; se creería que el gobierno lejos de irse consolidando se veía amenazado en todas las provincias: los enemigos del orden osarian maquinaciones desastrosas, sabiendo que la nacion se halla en situacion tan peligrosa: los gobiernos extranjeros se negarian á reconocer la independendencia de este imperio; y los pueblos alarmados con el sistema militar, «nada hemos avanzado, dirán: antes de la independendencia la constitucion española garantía nuestra libertad y seguridad, y nuestros jueces ordinarios eran los que nos juzgaban; á la época en que esperábamos mas felicidad, se suspenden las leyes que nos protejen, y se establecen para juzgarlos tribunales militares.»

«La existencia misma del gobierno; su conservacion y crédito; exigen que no se apruebe el proyecto de ley que se propone. Las comisiones opinan así porque desean que se asegure la causa justa de la independendencia de esta Amé-

rica: porque desean que el gobierno tenga la opinion que necesita para consolidarse: porque desean que este Congreso sea protector de los derechos de la nacion que lo ha elegido.»

«Pero sosteniendo como es justo á la jurisdiccion ordinaria, las comisiones piensan que sin quebrantar la constitucion, deben deducirse de ella misma y de los decretos y órdenes posteriores, las providencias que corresponda dictar.»

«Han dicho que á la mutacion de un gobierno crece la licencia y se multiplican los vicios. Es necesario tomar medidas prudentes que corten los progresos del mal; y para acordar las que convengan, V. Sob. llamó á este punto la atencion de las comisiones de legislacion, justicia y policía.

«Todas tres están trabajando con celo: ha asistido á ellas el ministro de justicia: se ha manifestado satisfecho de sus pensamientos; y las observaciones que el consejo de estado ofrece presentar sobre las causas del desorden, facilitarán sin duda sus trabajos. Se acumularán luces: se aumentarán datos: se reunirán hechos; y el Congreso primero de México dictará leyes ó acordará decretos que prevengan el mal en lo sucesivo.»

«Fijas en este deseo las comisiones unidas de constitucion y legislacion, discutidos los puntos que se propusieron examinar, y manifestado lo que exigen la ley, la razon y los intereses de los pueblos, proponen á la deliberacion de V. Sob. los puntos siguientes.»

1. «Que no se apruebe el proyecto citado de ley por ser contrario á la constitucion, y no haber causas bastantes para la suspension de ésta en los artículos que se han indicado.»

2. «Que el celo del consejo de estado presente las observaciones que ofrece sobre las causas del desorden, y presentadas se pasen desde luego á las comisiones de legislacion, justicia y policía.»

3. «Que estas comisiones habiéndolas en consideracion formen el proyec-

to de ley ó decreto que consideren mas útil para el escarmiento del crimen y conservacion del órden.»

«México, 12 de Agosto de 1822.—Mendiola.—Osos.—José del Valle.—Alcocer.—Bustamante.—Aviles y Quirós.—Godoy.—Ibarra.—Herrera.—José María Jimenez.—Montoya.—Mayorga.—Quintero.—Gonzalez.—Martinez de los Rios.—Milla.—Agustin Iriarte.»

Voto particular del sr. Abarca.

«Señor.—El art. 278 dice: «Las leyes decidirán, si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios.»

El 308 dice: «si en circunstancias extraordinarias, la seguridad del estado exijiere en toda la monarquía ó en parte de ella, la suspension de alguna de las formalidades prescriptas en este capítulo para el arresto de los delinquentes, podrán las córtes decretarla por un tiempo determinado.»

«En estos artículos, y en la dolorosa experiencia de la impunidad de los delitos, y la reincidencia de los delinquentes, creo que está bien fundada la representacion del consejo de estado, y yo no encuentro razon que me convenza para la absoluta negativa, mucho mas cuando la comision de legislacion aun no presenta sus trabajos (que ofreció) y tengo entendido que una de sus proposiciones, es la creacion de nuevos tribunales, por lo que expuse en la comision suspendia mi voto, y me separaba del dictámen.—México 12 de Agosto de 1822.—José M. de Abarca.»

Se mandó imprimir el dictámen referido de la comision de legislacion. Se leyó y mandó imprimir el dictámen de la comision de Constitucion dado á consecuencia de la consulta del Consejo de Estado, sobre que se adopte por Constitucion inalterable la española hasta la formacion de la nuestra.

En virtud de haberse retirado por el gobierno el proyecto de juzgados militares se suscitó la duda de si se publicaría ó no el decreto sobre amnistía,

y despues de una larga discusion se mandó pasar á la misma comision de Constitucion para que resuelva esta duda.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de justicia sobre los sueldos que deben gozar los individuos de la secretaria del Consejo de Estado segun consulta el mismo y apoya su M. I., y se mandó pasar á la comision extraordinaria de Hacienda.

En virtud de los graves males que representó estar padeciendo el Señor Ponce de Leon, se le concedió la licencia de un mes para pasar á Puebla á mudar de temperamento y se levantó la sesion.—José Cirilo Gomez y Anaya, Presidente.—Florentino Martinez, Diputado Secretario.

SESION EXTRAORDINARIA

del 13 de Setiembre de 1822.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada y se procedió á la lectura del dictámen de la Comision de Hacienda en que consulta el estanco del tabaco, y los votos particulares en que tres de los señores de la misma comision juzgan se debe limitar la siembra de este fruto á las Villas de Orizaba y Córdoba, y los otros tres á todas las provincias. Puesto á discusion el dictámen lo aprobaron y reprobaron alternativamente varios señores y siendo la materia de tanta gravedad y teniendo aun pedida la palabra algunos señores, se levantó la sesion á las nueve de la noche, quedando pendiente la discusion para el Lunes en sesion ordinaria.—José Cirilo Gomez y Anaya Presidente.—Florentino Martinez Diputado Secretario.

SESION

Del dia 14 de setiembre de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con dos oficios del Ministerio de Hacienda, el uno con que remite dos expedientes formados sobre el plan de organizacion de Hacienda Militar que habia pedido el Gobierno, y se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda; y el otro acompañando una representacion del alcalde primero de Salvatierra sobre los perjuicios que está experimentando el vecindario de jurisdiccion por la variedad de monedas que corren y la repugnancia de no querer admitir algunas, y se mandó tener presente para cuando se discuta el dictámen que hay ya sobre la materia.

Se mandó pasar á la comision de gobernacion un documento que los oficiales de la Secretaria de la diputacion provincial de esta Corte presentaron, relativo á la instancia que tienen echa y está pendiente en la misma comision.

A las de poderes, y con lo que diga á la de justicia una solicitud de Jacinto Rubí, diputado electo de la provincia de Honduras en que pide se sirva declarar el soberano Congreso deberse regresar á su patria por los motivos que espone.

El Señor Rejon pidió que la comision de Instruccion pública despachase su dictámen sobre una proposicion del Señor Tarraza D. Francisco, solicitando el establecimiento de una universidad literaria en Campeche; y el Señor Becerra primer nombrado nuevamente en la citada Comision manifestó que esta no podia contestar los motivos que tendria la antigua para no despachar el dictámen pero que lo presentaría á la mayor brevedad.

Continuó y se discutió largamente el dictámen que quedó pendiente ayer de las comisiones de constitucion, justicia y hacienda sobre la proposicion del Señor Argüelles, de que los libros parroquiales, y demas registros públicos no halla diferencia de clases, y declarado el punto suficientemente discuti-

do, deblaró el soberano Congreso se preguntase si se aprobaba el dictámen conforme de las dos primeras comisiones y quedó aprobado.

Los Señores Martinez D. Florentino, Portugal y Martinez Zurita hicieron la siguiente adiccion: que no se adopte otra distincion en caso de necesidad sino la de ciudadano mexicano. Admitida á discusion y declarada suficientemente discutida no se aprobó salvando su voto los dos primeros señores que la suscribieron.

Los Señores Sanchez D. Prisciliano, Argúandar y García hicieron y se aprobó la siguiente: «Que no obstante lo decretado para que en los libros parroquiales no se haga distincion alguna de clases, se observe lo que actualmente se halla en los aranceles para la graduacion de las observaciones interin estas se clasifican por otro metodo mas justo y oportuno.» Los Señores Portugal y Martinez D. Florentino pidieron al soberano Congreso que supuesto se habia reprobado su adiccion, se sirviese declarar la denominacion que debia darse á los individuos del imperio y no se admitió á discusion la proposicion en que lo verificaron.

Los Señores Valle y Covarrubias hicieron otras dos adiciones que se mandaron pasar á la comision de gobernacion por tener relaciones con un dictámen que debe despachar relativo á la materia de que tratan.

Se leyó y se mandó volver á la comision de justicia para que con presencia de las listas de diputados que le presente la secretaria diga si se debe ó no conceder la licencia que solicitan los cuatro señores de que habla el dictámen que estendió con este motivo, y se levantó la sesion á la una y media de la tarde.—José Cirilo Gomez y Anaya, Presidente.—Florentino Martinez, Diputado Secretario.